



ACCIÓN POPULAR  
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00165-00

Al Despacho de la señora Juez para informar que el término concedido en auto anterior se encuentra vencido, y la parte accionante guardó silencio.

NELSON SILVA LIZARAZO  
Sustanciador

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga (S), veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra el despacho la presente ACCIÓN POPULAR presentada por JUAN CARLOS JUNCA HERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 80.029.962 contra la empresa FRIGORIFICO VIJAGUAL S.A., para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la actuación, se observa que se encuentra vencido el término concedido en el auto anterior por el cual se inadmitió la demanda, y no fue subsanado ninguno de los defectos allí referidos.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en el artículo 20 de la ley 472 de 1998, dispone RECHAZAR la demanda, por no ser posible lograr su admisión en los términos en que fue presentada.

Notifíquese esta providencia por estados electrónicos, y déjese la constancia correspondiente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES  
Jueza

Firmado Por:

**Ofelia Díaz Torres**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dee6bfb4b2ac207cc2d42257d1d40359f5870c37b17760de4ef46b11867be89**

Documento generado en 26/06/2023 02:58:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**